

RESOLUCIÓN No. 2401

( 0 6 OCT 2025)

“Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, Resolución 3052 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Decreto 490 de 2016, Resolución 3842 de 2022, Decreto Municipal 324 de 2011, Decreto Municipal 129 de 2021 y Resolución 0047 de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto No. 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, el cual regula las relaciones entre el Estado y los Docentes y Directivos Docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el artículo 26 del Decreto No. 1278 de 2002, dispone que el ejercicio de la carrera docente esté ligado a la evaluación permanente y además, que el Gobierno Nacional reglamentara la evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el escalafón y las reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.

Que, el Decreto No. 1278 de 2002, en sus artículos 35 y 36 (numeral 2), contempla la Evaluación de Competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del Educador, causalmente relacionada con su desempeño y la actuación ejerciendo la Profesión Docente, con el fin de lograr su Ascenso de Grado o su Reubicación de Nivel Salarial en el mismo grado en el Escalafón Docente. Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional No. 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" acto que fue modificado por el Decreto No. 0953 de septiembre 01 de 2025, en cuanto a la evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que el Decreto 1657 de 2016, subrogó las secciones 1,2,3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, parte 4, Libro 2, de Decreto 1075 de 2015, en donde se regula la evaluación de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto 1278 de 2002, atribuyéndole a la misma un carácter diagnóstico formativa.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, al Ministerio de Educación Nacional le compete definir el cronograma anual de la evaluación.

Que, a través de la Resolución Ministerial No. 018987 de septiembre 17 de 2025, el Ministerio de Educación Nacional establece las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y 36 (numeral 2) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y definió el cronograma para el proceso de evaluación de competencias.





## RESOLUCIÓN No. 2401

( 0 6 OCT 2025 )

“Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias”.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.2. del Decreto 1075 de 2015, a la Secretaría de Educación de Soacha le compete convocar y divulgar la convocatoria para la evaluación y orientar a los educadores de su jurisdicción para facilitar su participación en proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:-** la presente resolución establecen las reglas, estructura y el cronograma para el proceso de evaluación voluntaria que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2) del Decreto Ley No. 1278 de 2002 y el Decreto No. 1075 de 2015, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial en el Escalafón Docente de los Educadores Oficiales regidos por dicha norma y adscritos a la Planta de Personal Docente y Directivo Docente del Departamento de Soacha; proceso que se desarrollará durante el año 2025 y que se estableció mediante Resolución Ministerial No. 018987 de septiembre 17 de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 2.- GARANTIAS DEL PROCESO DE EVALUACION ANTE NOVEDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** En cada una de las etapas del proceso para el ascenso o reubicación en el escalafón docente, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), orientará a las entidades territoriales certificadas en educación para resolver de fondo y oportunamente las diferentes novedades administrativas y de procedimiento que se presenten con los docentes y directivos docentes inscritos, de tal forma que se garantice el cumplimiento del proceso de evaluación.

**ARTICULO 3.- CONVOCATORIA.** La Secretaría de Educación de Soacha da apertura a la convocatoria, que se desarrollara durante el 2025 de acuerdo al cronograma establecido en esta resolución.

La Secretaría de Educación de Soacha, divulgará esta convocatoria ampliamente, para lo cual deberá hacer uso, entre otros medios, de la pagina web de la Secretaría de Educación o de la entidad que haga sus veces.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La Secretaría de Educación de Soacha enviará al Ministerio de Educación Nacional, por cualquier medio idóneo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición de este acto administrativo de convocatoria, copia de este y de la respectiva constancia de su publicación.

**ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA DEL PROCESO:** - El proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, a saber:

1. Convocatoria y divulgación de la evaluación para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial.
2. Habilitación de los Educadores que participaran en el proceso.











RESOLUCIÓN No. 2401

(06 OCT 2025)

**"Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias".**

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la evaluación en la página Web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas en el cronograma, ni aquellas que no cumplan con la totalidad del proceso establecido para la inscripción.

El educador podrá inscribirse en una de las siguientes opciones: **a)** el cargo y/o nivel en el que se desempeña, **b)** el cargo y/o nivel afín a su especialidad, **c)** el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

Todos los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo efectivamente el cargo con Derechos de Carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplan con los requisitos de participación, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución.

Los docentes que se encuentren en Comisión Sindical o Permiso Sindical, cualquiera que sea la denominación que se le dé, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

Los educadores que se encuentren en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos nacionales o territoriales con actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como el Programa PTAFI 3.0, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

El educador que, a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación de ascenso de grado o reubicación del nivel salarial, se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto - Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, solo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, de la Secretaría de Educación de Soacha, hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo de que trata el numeral 11 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentre conservando el mismo grado en el Escalafón Docente.







RESOLUCIÓN No. **2 4 0 1**

( 0 6 OCT 2025 )

"Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias".

**ARTÍCULO 6.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** - Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar inscrito en el Escalafón Docente y ejerciendo efectivamente el cargo con Derechos de Carrera. Este requisito debe cumplirse desde el momento de revisión de requisitos hasta el momento de expedición del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba. Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años, no se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial mediante contrato de prestación de servicios, ni en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada. Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión en periodo de prueba hasta la fecha de la etapa de "Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso" que aparece en el cronograma del proceso.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado. Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el presente numeral, que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial, no serán tenidas en cuenta.

La fecha de corte para los requisitos de participación será la fecha de la etapa de "Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso".

El cumplimiento de requisitos tanto para participar como para expedir los actos administrativos en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial será verificado por la Secretaría de Educación de Soacha, para ello, se basará en los documentos y actos administrativos que reposen en el expediente administrativo de cada educador o en la información que repose en el sistema de registro que se tenga implementado para tal fin.

**ARTÍCULO 7: EVALUACIÓN PARA EL ASCENSO DE GRADO O LA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE.** Consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los Educadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa y pedagógica y su mejoramiento continuo.







"Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias".

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

**ARTÍCULO 8.- INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:** - Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

1. Prueba Pedagógica.
2. Autoevaluación del desempeño.
3. Valoración de experiencia.
4. Valoración de zona de desempeño.
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

La fecha de corte para los instrumentos de experiencia, zonas de desempeño y movimientos en el escalafón será la fecha de la etapa de "Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso".

**ARTÍCULO 9: PRUEBA PEDAGÓGICA.** Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior, que sea pública, con acreditación de alta calidad, cuente con facultad de educación y que esté acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como entidad idónea para la ejecución de los procesos de selección.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será:

|                |                                                                 |                                                              |
|----------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Docente</b> | 1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente   | 1. Contexto social, económico y cultural                     |
|                |                                                                 | 2. Contexto Institucional y profesional                      |
|                | 2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica | 1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares |
|                |                                                                 | 2. Propuesta Pedagógica y disciplinar                        |
|                | 3. Praxis pedagógica                                            | 1 Interacción pedagógica                                     |
|                |                                                                 | 2. Procesos didácticos                                       |
|                | 4. Ambiente en el aula                                          | 1. Relaciones docentes - estudiantes                         |





## RESOLUCIÓN No. 2401

(06 OCT 2025)

"Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias".

|                                    |                                                                                        |                                                                                                              |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Rectores directivos rurales</b> | 1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o directivo rural         | 2. Dinámicas del aula<br>1. Contexto social, económico y cultural<br>2. Contexto institucional y profesional |
|                                    | 2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar | 1. Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar<br>2. Propuesta pedagógica y dirección escolar      |
|                                    | 3. Praxis pedagógica y de dirección escolar                                            | 1. Interacción pedagógica en la dirección escolar<br>2. Procesos de dirección escolar                        |
|                                    | 4. Ambiente institucional                                                              | 1. Relación con la comunidad educativa<br>2. Dinámicas de la institución                                     |
|                                    |                                                                                        |                                                                                                              |

|                           |                                                                                        |                                                                                                    |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Coordinadores</b>      | 1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Coordinador                      | 1 Contexto social, económico y cultural<br>2 Contexto institucional y profesional                  |
|                           | 2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar | 1. Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar<br>2 Propuesta de coordinación escolar |
|                           | 3. Praxis pedagógica y de dirección escolar                                            | 1 Interacción pedagógica en la coordinación escolar<br>2 Procesos de coordinación escolar          |
|                           | 4. Ambiente institucional                                                              | 1. Relaciones con la comunidad educativa<br>2 Dinámicas de la institución                          |
| <b>Docente orientador</b> | 1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador               | 1 Contexto social, económico y cultural<br>2 Contexto institucional y profesional                  |
|                           | 2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica                        | 1. Pertinencia de los propósitos de la orientación<br>2 Propuesta del docente orientador           |
|                           | 3. Praxis pedagógica y de orientación escolar                                          | 1. Interacción pedagógica en la orientación escolar<br>2 Procesos de orientación escolar           |
|                           | 4. Ambiente institucional                                                              | 1. Relaciones con la comunidad educativa<br>2 Dinámicas de la Institución                          |

Con base en este marco, la Institución de Educación Superior diseñará los siguientes cuadernillos:







RESOLUCIÓN No. **2401**

(06 OCT 2025)

"Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias".

1. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica primaria.
5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica - ciclo secundaria y media.
6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

**ARTÍCULO 10: AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.** Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado y aplicado por la Institución de Educación Superior de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.

**ARTÍCULO 11: VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EDUCADOR.** Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

| Años de Servicio                                          | Puntos |
|-----------------------------------------------------------|--------|
| 15 años cumplidos o más                                   | 20,00  |
| Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días | 18,00  |
| Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días  | 16,00  |
| Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días   | 14,00  |







RESOLUCIÓN No. **2401**

( **06 OCT 2025** )

“Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias”.

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de los instrumentos la Secretaría de Educación de Soacha actualizará en el Sistema que tengan implementado la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de la etapa de *“Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso”* so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la Secretaría de Educación de Soacha que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado.

Todas aquellas inconsistencias frente a los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la Secretaría de Educación de Soacha. La Secretaría de Educación de Soacha resolverá de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el sistema que se tenga implementado para tal fin.

**ARTÍCULO 12: VALORACIÓN DE ZONA DE DESEMPEÑO.** Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

| Zona de Desempeño                                  | Puntos |
|----------------------------------------------------|--------|
| Zona rural de difícil acceso                       | 15,00  |
| Zona rural de No difícil acceso                    | 14,00  |
| Zona urbana de municipios no certificados          | 13,00  |
| Zona urbana de municipios y distritos certificados | 12,00  |

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Zona Rural de Dificil Acceso:** Es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015, para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador de la entidad territorial certificada.
- 2. Zona Rural:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles,







RESOLUCIÓN No. **2401**

(06 OCT 2025)

"Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias".

carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.

**3. Zona Urbana de Municipios no Certificados en Educación:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.

**4. Zona Urbana de Municipios y Distritos Certificados en Educación:** Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

**ARTÍCULO 13: VALORACIÓN DE MOVIMIENTOS EN EL ESCALAFÓN DOCENTE.** Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

| Número de Movimientos en el Escalafón Docente | Puntos |
|-----------------------------------------------|--------|
| Cero (0)                                      | 15,00  |
| Uno (1)                                       | 13,00  |
| Dos (2)                                       | 11,00  |
| Tres (3)                                      | 9,00   |
| Cuatro (4)                                    | 7,00   |

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del sistema que tenga implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

**ARTÍCULO 14: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Una vez finalizada la etapa de cargue de información de instrumentos por parte de la ETC en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.







RESOLUCIÓN No. 2401

(06 OCT 2025)

"Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias".

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

**ARTÍCULO 15: RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS.** A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin y la Secretaría de Educación de Soacha contará con un término de 45 días para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

**ARTÍCULO 16: PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS PARA ASCENSO O REUBICACIÓN DE QUIENES SUPERARON LA EVALUACIÓN.** El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones, y será publicado por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Soacha.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la Secretaría de Educación de Soacha, al momento de la firmeza de la publicación de sus resultados, contará con 30 días calendario para expedir el acto administrativo de reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.







RESOLUCIÓN No. 2401

( 06 OCT 2025

"Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias".

La expedición de los actos administrativos de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**- Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren inscritos en el Grado 1 del Escalafón Docente, en cualquier nivel salarial y acrediten oportunamente ante la entidad territorial certificada títulos profesionales licenciados o no licenciados habilitados para el ejercicio de la profesión docente de conformidad con el "Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia", podrán ascender al Grado 2 siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos y supere la evaluación de que trata la presente resolución. En caso de acreditar oportunamente y de forma adicional un título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes, estos educadores podrán ascender al Grado 3, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos y supere la evaluación de que trata la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - Para ascender al Grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - Para efectos de ascender en el escalafón docente, los títulos profesionales o posgraduales que hayan sido obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, y acreditados ante la Secretaría de Educación de Soacha.

**PARÁGRAFO CUARTO:** - En la verificación del cumplimiento de requisitos para el ascenso de grado, la Secretaría de Educación de Soacha tendrá presente que la fecha límite para la acreditación de los títulos será hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo.

**ARTÍCULO 17: CRONOGRAMA.** El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, en Soacha será el siguiente:

| ACTIVIDAD                                                        | FECHA INICIO                                               | FECHA CIERRE            |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Apertura y divulgación de la convocatoria                        | A partir de la expedición del presente acto administrativo |                         |
| Compra del número de identificación personal (NIP).              | 29 de octubre de 2025                                      | 14 de noviembre de 2025 |
| Inscripción o modificación de datos por parte de los educadores. | 29 de octubre de 2025                                      | 20 de noviembre de 2025 |











RESOLUCIÓN No. 2401

(06 OCT 2025)

"Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias".

**ARTÍCULO 18:** Convocar a los Docentes y Directivos Docentes, con Derechos de Carrera, adscritos a la Planta de Personal Docente a cargo del municipio de Soacha para que se inscriban y participen en el Proceso de la Evaluación de Competencias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El listado de Docentes y Directivos Docentes, con Derechos de Carrera, adscritos a la Planta de Personal Docente a cargo del municipio de Soacha habilitados, se encuentra como documento adjunto

**ARTÍCULO 17:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ**  
Secretario de Educación de Soacha

Elaboró: Diego Moreno Cuellar / Técnico Operativo SEM.

Revisó: Sandra Lugo Murillo / Profesional Especializada Área jurídica SEM.

Adjunto: LISTADO DE DOCUMENTOS DOCENTES HABILITADOS PARA EL ASCENSO DE GRADO O LA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL DE LOS EDUCADORES CON DERECHOS DE CARRERA ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE SOACHA 2025







"Por medio de la cual se establecen las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación establecido en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Resolución Ministerial No. 018987 de 2025, orientado al Ascenso de Grado o la Reubicación en el Nivel Salarial de los Educadores con derechos de carrera adscritos al Municipio de Soacha. Asimismo, se convoca a participar en dicho proceso de evaluación y se dictan otras disposiciones complementarias".

**LISTADO DE DOCENTES HABILITADOS PARA EL ASCENSO DE GRADO O LA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL DE LOS EDUCADORES CON DERECHOS DE CARRERA ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE SOACHA 2025**

|          |          |          |          |          |            |            |            |
|----------|----------|----------|----------|----------|------------|------------|------------|
| 1071455  | 39640929 | 51941338 | 52462991 | 53060918 | 79764579   | 1012356039 | 1033694514 |
| 3048214  | 39646252 | 51950430 | 52466574 | 53068221 | 79859293   | 1012389135 | 1033708932 |
| 3110096  | 39646480 | 51955779 | 52466759 | 53071986 | 79898572   | 1012394119 | 1048847762 |
| 3186171  | 39650209 | 51958195 | 52467792 | 53091322 | 79902989   | 1013590966 | 1052397187 |
| 4437831  | 39651944 | 51960461 | 52472800 | 53091810 | 79907073   | 1013602097 | 1058842178 |
| 5049385  | 39657360 | 51962533 | 52475486 | 53091923 | 79913069   | 1013616885 | 1069432629 |
| 5344671  | 39661531 | 51980260 | 52475487 | 53118930 | 79913476   | 1014233188 | 1069716181 |
| 7176060  | 39662557 | 51989865 | 52475826 | 53140659 | 79919123   | 1015396810 | 1072195454 |
| 11245300 | 39663890 | 51993239 | 52477369 | 53890235 | 79921892   | 1015399810 | 1073675000 |
| 11511188 | 39664232 | 51996202 | 52491378 | 53890668 | 79950954   | 1015417361 | 1073677045 |
| 11515307 | 39665370 | 52016860 | 52496987 | 53891810 | 79951895   | 1015428387 | 1073698850 |
| 12545127 | 39665722 | 52023067 | 52507817 | 53892930 | 79963255   | 1018446056 | 1074131241 |
| 13514722 | 39665881 | 52025398 | 52531041 | 55177397 | 79965067   | 1022325415 | 1075231362 |
| 14241673 | 39667747 | 52035488 | 52537185 | 60403334 | 79965695   | 1022351517 | 1075238876 |
| 19285388 | 39667972 | 52045871 | 52542169 | 63398615 | 79999075   | 1022381140 | 1075871425 |
| 19348258 | 39670177 | 52055627 | 52544950 | 66940165 | 80052277   | 1022947307 | 1100949212 |
| 19396281 | 39672169 | 52070309 | 52546696 | 72215299 | 80058541   | 1023861493 | 1101687338 |
| 19400774 | 39672862 | 52073515 | 52556266 | 74372937 | 80070136   | 1023872942 | 1102855901 |
| 19423930 | 39674983 | 52076482 | 52586098 | 76326401 | 80108432   | 1023886414 | 1106891488 |
| 20390784 | 39675149 | 52099949 | 52713186 | 79139526 | 80126922   | 1024462599 | 1121833681 |
| 20587332 | 39707073 | 52101992 | 52716543 | 79183777 | 80162560   | 1024466916 | 1130628936 |
| 20637915 | 39752075 | 52102778 | 52729331 | 79201156 | 80162789   | 1024471025 | 1136885716 |
| 20697686 | 39791423 | 52104037 | 52758939 | 79205548 | 80186055   | 1024486122 |            |
| 20775205 | 40027519 | 52104268 | 52768322 | 79207624 | 80203755   | 1024487111 |            |
| 20804055 | 40038963 | 52106257 | 52791192 | 79207713 | 80216509   | 1024500079 |            |
| 20823912 | 40798992 | 52106301 | 52816242 | 79207893 | 80240067   | 1024505293 |            |
| 20887821 | 41703050 | 52118566 | 52833185 | 79209489 | 80248974   | 1024506436 |            |
| 20927696 | 41775633 | 52124286 | 52834468 | 79221827 | 80259983   | 1024506589 |            |
| 21094811 | 41778842 | 52154479 | 52836918 | 79222932 | 80373008   | 1024512366 |            |
| 23581731 | 45518343 | 52155393 | 52840260 | 79280370 | 80411553   | 1024522617 |            |
| 23591579 | 46451192 | 52179756 | 52845545 | 79290344 | 80437552   | 1024531367 |            |
| 23914165 | 46453173 | 52190285 | 52849640 | 79335065 | 80470188   | 1024541479 |            |
| 24030588 | 49764542 | 52192725 | 52851785 | 79341182 | 80735539   | 1026271410 |            |
| 24100823 | 50850854 | 52195017 | 52857564 | 79370992 | 80761919   | 1030526041 |            |
| 24167517 | 51568721 | 52195038 | 52857770 | 79378424 | 80801567   | 1030533415 |            |
| 27275035 | 51641423 | 52200638 | 52873042 | 79384615 | 80818723   | 1030533641 |            |
| 28268786 | 51664024 | 52207966 | 52873793 | 79388460 | 80844467   | 1030544075 |            |
| 28788564 | 51669041 | 52209340 | 52882278 | 79418800 | 80895944   | 1030555455 |            |
| 28789052 | 51690558 | 52213135 | 52888025 | 79471287 | 81715162   | 1030560752 |            |
| 30082690 | 51696109 | 52223215 | 52897517 | 79480742 | 81740832   | 1030565320 |            |
| 31974199 | 51707406 | 52230540 | 52904761 | 79483308 | 83165850   | 1030570235 |            |
| 32832820 | 51711217 | 52273253 | 52906810 | 79507840 | 85470188   | 1030576083 |            |
| 33104044 | 51719709 | 52276808 | 52907069 | 79509892 | 86076945   | 1030631834 |            |
| 33375279 | 51768680 | 52298173 | 52909866 | 79516264 | 88158820   | 1030636747 |            |
| 34318579 | 51776085 | 52302429 | 52931006 | 79524173 | 88211674   | 1031123417 |            |
| 34970521 | 51784377 | 52312410 | 52931758 | 79547344 | 88278166   | 1031126545 |            |
| 35195427 | 51795260 | 52330469 | 52971257 | 79562565 | 91203823   | 1031127504 |            |
| 35221473 | 51840488 | 52332751 | 52972377 | 79573688 | 91260832   | 1031128633 |            |
| 35511832 | 51842321 | 52353844 | 52972849 | 79593632 | 91422586   | 1031139688 |            |
| 35529077 | 51852087 | 52355928 | 52985282 | 79613195 | 93341309   | 1032388376 |            |
| 37328407 | 51875859 | 52362547 | 53006410 | 79647914 | 93461743   | 1032390965 |            |
| 37443314 | 51875927 | 52367048 | 53006423 | 79653532 | 93461836   | 1032400652 |            |
| 37707349 | 51889217 | 52367718 | 53007390 | 79691792 | 1002674301 | 1032409172 |            |
| 39523822 | 51904660 | 52367869 | 53008902 | 79716057 | 1010174307 | 1032422671 |            |
| 39534178 | 51906360 | 52370670 | 53013227 | 79734822 | 1010194994 | 1032452271 |            |
| 39547287 | 51908288 | 52433269 | 53041945 | 79751726 | 1012353073 | 1033678910 |            |
| 39636874 | 51918959 | 52446125 | 53042011 | 79753435 | 1012354525 | 1033686531 |            |

